INTERSECCIONALIDAD DE SEXO-GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA POLÍTICA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO FEMINICIDA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO¹

Dra. Teodora Hurtado Saa²

RESUMEN

El asesinato de mujeres por razón de género, los índices de impunidad y las demandas de las organizaciones en contra de estos hechos, ha favorecido el reconocimiento de esta realidad. El presente documento, producto del resultado final de un proyecto de investigación sobre el tema, reúne los datos recopilado, e incluye información sobre la normativa, datos teóricos, perspectivas analíticas y casos empíricos relativos al tema de la violencia de género, feminicida, transfeminicida y las interseccionalidades entre sexo-género y orientación sexual en el caso de mujeres biológicas y trans. Nos planteamos como objetivo contribuir al análisis de la legislación en favor de Una Vida Libre de Violencia y contra los feminicidios en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de niñas y mujeres, entre otros sectores en situación de vulnerabilidad por condición de género, edad, etnia, raza, salud, clase, lugar de origen y orientación sexual. Para logar dicho propósito planteamos los aspectos teóricos, conceptuales, metodológicos y jurídicos que en el Estado de Guanajuato son implementados para la prevención y atención de la violencia de género y femicida, que experimentan las mujeres biológicas y transgénero, aunque en el caso de estas últimas los vacíos interpretativos tanto del orden legal, moral y conceptual son mayores debido a que se parte de la idea de que el género responde al hecho biológico de ser mujer e identificarse como tal. Una de las

Resultados del proyecto Interseccionalidad de sexo-género y orientación sexual: una perspectiva multi y transdisciplinaria para el estudio de la violencia de género feminicida en Guanajuato, financiado por la Secretaría de

Innovación, Ciencia y Educación Superio (SICES). SIN I, Profesora e Investigadora del DPTO de Estudios Sociales, División de Ciencias Sociales y Humanidades.

Universidad de Guanajuato, Campus León. teodora6811@gmail.com

conclusiones nos permite detectar que enfoque contribuye a incrementar la situación de

vulnerabilidad de los sectores de la población antes mencionados; a través de manifestaciones

como el sexismo, la misoginia y la transfobia, entre otros, que se materializan en distintas

formas de agresiones y crímenes de odio como los feminicidios, la forma más extrema de

violencia de género.

Palabras claves: Violencia de género, transfeminicida, interseccionalidades

Introducción

En la última década el reconocimiento de una de las realidades más dramáticas a nivel global

generó que, en la 57 Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer (CSW), se

condenará la violencia contra las mujeres y se tipificará como femicidio o feminicidio el

asesinato de mujeres por condición de género. Entre los países firmantes en la región de

América Latina, México fue uno de los que abanderó la propuesta. Sin embargo, tanto la

prevalencia e incidencia del problema de la violencia de género, como las leyes que lo

sancionan vienen siendo objeto de análisis de parte de las organizaciones de la sociedad civil,

de la academia, de los gobiernos y de los organismos de apoyo multilateral (Secretaría General

de las Naciones Unidas - UNETE, 2016); sectores que están evaluando y dando seguimiento a

la aplicación de los acuerdos, a las acciones emprendidas por los Estados firmantes y a las

respuestas de la sociedad por fomentar una vida libre de violencia de género; dado que

independientemente de las bondades e innovaciones de tales leyes algunos aspectos como la

noción mujer, género, de agresor, la tipificación los casos

feminicidios/transfeminicidios y la alerta de género presentan problemas en su definición,

interpretación jurídica, social y académica, y en la implementación o falta de los protocolos

correspondientes. Ejemplo de ello ha sido el caso de Gabriela Andrade Ríos, cuyo crimen

acontecido en marzo de 2016 en la ciudad de Guanajuato, y fue cometido por otra mujer; lo que

466

llamó la atención porque social y jurídicamente se esperaba que fuera un hombre el victimario o el responsable de tal delito; por consiguiente, existía la controversia de si era o no un caso de feminicidio. Asimismo, resaltan los casos de feminicidio contra mujeres no biológicas o mujeres trans (definidos en algunos sectores académicos y de activismo como trasnfeminicidios) que no son atendidos ni tipificados como tales por las autoridades correspondientes, debido a que la condición de sexo biológico de las víctimas prevalece sobre la identidad de género; lo que demuestra los vacíos conceptuales, procedimentales y legales en torno al fenómeno de la violencia de género feminicida.

Al analizar el marco legislativo internacional, nacional y estatal nos encontramos con varios convenios suscritos por México y aplicados en el estado de Guanajuato, entre ellos:

Los internacionales como:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 (CEDAW)
- Declaración Universal Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)
- Declaración y Plataforma de Acción De Beijing

Los ratificado en la legislación nacional como:

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Y los aplicados en la normatividad del estado en torno al tema:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato
- Ley para Prevenir, Atender Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato
- Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado de Guanajuato
- Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito en el Estado de Guanajuato

El convenio CEDAW aprobada por Naciones Unidas en 1979, y suscrito por 187 países, entre ellos México (quien lo ratificó en 1984), en su Artículo 1 establece que la discriminación facilita la incidencia de fenómenos como la violencia de género y los feminicidios, la forma más cruenta de expresión de este fenómeno; entendiendo que la discriminación es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Para garantizar el derecho humano a la no discriminación, la Constitución Política en su Artículo 1 determina que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Por tanto, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, racial o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra forma de marginación que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Principio que se resume en la interpretación constitucional de que todas las personas, las ciudadanas y los ciudadanos son iguales ante la Ley sin distinción, diferenciación o discriminación alguna que afecte la aplicación y el acceso a sus derechos.

Desde esta interpretación de la Constitución, las mujeres son más que incluidas reconocidas en las normas internacionales, nacionales y locales como sujetos de derecho. Hecho no menor ni irrelevante si consideramos que las condiciones de exclusión, pobreza e inequidades sociales afectan particularmente a este sector de la población a nivel global³. Inequidades que además de presentarse como forma de discriminación y opresión de género, en sí mismas, se exteriorizan como forma de marginación y de violencia estructural hacia las mujeres por el hecho de serlo. Por tanto, el Artículo Primero Constitucional más que "otorgar" derechos ahora los "reconoce", al establecer que toda persona "goza" de las facultades y de los mecanismos para asegurar sus Derechos Humanos y de ciudadanía, registrado en la Constitución como en los tratados internacionales que la sustentan.

La Constitución se abre así de forma clara y contundente a las directrices del Derecho Internacional de Los Derechos Humanos, y desde la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consagra en el Artículo 1 su objetivo de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, al proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orientan a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, hacia la promoción del empoderamiento de las mujeres y hacia la lucha contra toda las formas de discriminación, basadas en particular en el sexo-género. Disposición de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio mexicano.

-

³ De acuerdo con el estudio Pobreza y Género en México: hacia un sistema de indicadores. Información 2008-2012, realizado por CONEVAL, los hogares dirigidos por mujeres tienden a contar con mayor carencia por acceso a la alimentación, tendencia mayor en los hogares con mujeres jefas de familia en pobreza. En 2012, 83.4% de los hombres pobres participaron en actividades económicas, contra 39.4% de las mujeres en la misma condición. Además, se ocupan con mayor frecuencia en jornadas de trabajo parcial, lo que se traduce en remuneraciones menores. Las mujeres, en particular las mujeres en pobreza, presentan una mayor dependencia de los recursos provenientes de programas sociales, sobrecarga de trabajo doméstico no remunerado es aún mayor para las mujeres en condición de pobreza.

En este marco Constitucional y de DDHH resaltan varios aspectos de relevancia en torno al problema de la violencia de género y feminicida, que nos convoca en este estudio, por una parte, resalta la búsqueda de conciliación de los componentes jurídicos y humanos contra las inequidades de género; y, por otro lado, el fomento de acciones coordinadas a nivel de la Federación, las entidades y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, sobresalen los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, y favorecer su desarrollo y bienestar social, conforme a los preceptos de igualdad, equidad y no discriminación.

El principio de Igualdad de género se entiende, entonces, como un precepto constitucional desde el cual se estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley; y que todas las personas sin distinción alguna tienen los mismos derechos, obligaciones y deberes frente al Estado y la sociedad (Artículo 4° Constitucional). Desde la noción de Equidad de género se procura, de acuerdo con la interpretación de la Ley, tratar a cada género de acuerdo a su condición, respetando sus diferencias y necesidades. Por tanto, cuando se habla de equidad e igualdad de género con base en las máximas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o como se consagra en el Artículo 1 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, se hace referencia a la parida y a la justicia, para que las personas sin importar su sexo, puedan hacer valer sus derechos y posean las mismas oportunidades y responsabilidades.

Pese a los principios de la Constitución, de la Ley y de los acuerdos internacionales, persisten fenómenos sociales donde queda en evidencia la falta de equidad de género o se hace manifiesta la discriminación estructural que experimentan las mujeres, como en el caso de la

desigualdad en el en empleo o de las formas de violencia⁴, ésta entendida como cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado, según lo establece la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. De acuerdo con la misma Ley, esta violencia se expresa en diferentes tipos: física, psicológica, económica, sexual y patrimonial.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, y establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca que la violencia es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Dicho Convenio, propone por primera vez el desarrollo de acciones concretas o mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, como herramientas fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia hacia las mujeres y contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Si bien, los organismos nacionales e internacionales legislan en favor de la equidad de género y contra las formas de opresión hacia las mujeres, que tienen como medio la violencia, elementos comunes a estos mandatos es la ambigüedad en la interpretación y construcción de la visión de

_

⁴ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en México, clasifica la violencia en varias modalidades y tipos, con base en las modalidades se clasifica en: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional y violencia feminicida. Por sus tipos: violencia física (golpes, fracturas, torceduras, cachetadas, empujones, daños en el cuerpo, etc.), violencia psicológica (frases que afectan y maltratan psicológicamente en algún momento de la vida y que forman parte de la violencia psicológica o emocional que reducen la estima y autonomía de la persona), violencia patrimonial (quitar el dinero, romper, esconder, robar o vender sin autorización de la persona de manera forzada sus objetos de valor, documentos personales y bienes escrituras, becas de estudio o apoyos económicos, pensión, etc.),violencia económica (no aportar dinero intencionalmente para atender las necesidades de salud, educación, alimentación, etc., no permitir trabajar, controlar el ingreso, etc.) y violencia sexual (tocamientos, insinuaciones, acercamientos no deseados, la introducción forzada y sin consentimiento del pene, dedos o algún otro objeto, por cualquier persona o pareja; limitar, negar o imponer la anticoncepción o el embarazo; infectar intencionalmente de una enfermedad de transmisión sexual).

género. Justamente en la parte inicial de este artículo expresamos que tanto la prevalencia e incidencia del problema de la violencia de género, como las leyes que la sancionan vienen siendo objeto de análisis, dado que independientemente de las bondades e innovaciones en la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales, algunos conceptos como la noción misma de mujer, género y agresor presentan problemas en su definición e interpretación jurídica, social y académica. Basados en los supuestos que sustentan dichos términos establecimos que:

- 1. Algunos marcos conceptuales de las leyes y programas parten de una perspectiva patriarcal, heteronormativa y opresiva que define género desde una construcción bilógica y sexual, ignorando los aspectos socioculturales y psicológicos que representan las identidades de sexogénero y orientación sexual.
- 2. Limita, minimiza e iguala la noción de género a la idea universalista, univoca y homogeneizante de mujer biológica.
- 3. Desconoce las perspectivas científicas actuales que definen que el género es una construcción social y no una esencia o naturaleza de orden biológico y de oposición binaria: hombre/mujer, masculino/femenino; por tanto, existen otros o varios géneros y no solo dos.
- 4. El género parte de la configuración de varios elementos: sexo como condición biología, el género como producto cultura unipersonal y colectivo, la orientación como aspecto psicológico e identitario de carácter individual, que incluye las prácticas erótico-amorosas como base del ejercicio tanto de la sexualidad, como de los derechos sexuales y reproductivos.
- 5. El género como representación simbólica de los roles, de lo femenino y de lo masculino, que se inscribe en el cuerpo y se expresa en las diversas personalidades, ya sean heterosexuales, gays, lésbicas, transexuales, transgéneros, travestis, intersexuales o asexuales.
- 6. Desde la visión biológica universalista, univoca y homogeneizante se invisibiliza la existencia de las mujeres no biológicas (y de los hombres no biológicos), a la vez que se les deja en un

Teodora Hurtado

limbo jurídico y legal, reduciendo su reconocimiento a la moralidad social o personal de quienes

investigan, determinan, juzgan y sancionan el delito.

7. Los casos de violencia y los feminicidios contra mujeres no biológicas o trans se mantienen

en un vacío legal, con el riesgo de no ser atendidos ni tipificados como violencia de género o

son determinados como asesinatos, debido a que la condición de biológico de las víctimas

prevalece sobre la identidad de género, por el estigma que representa su orientación sexual.

8. La prevalencia de la idea de género centrada en la noción de mujer biológica fomenta la

moralización y la discrecionalidad en los criterios de atención de los casos de violencia.

Igualmente, genera vacíos conceptuales, procedimentales y legales en la resolución del

fenómeno.

Estrategia para el análisis de la política pública en favor de una vida libre de violencia de

género

Para dar cuenta de estos supuestos, el presente estudio tiene como objetivo identificar los

aspectos teóricos, conceptuales, metodológicos y jurídicos que en el estado de Guanajuato son

implementados para la prevención y atención de la violencia de género y feminicida; partiendo

de una noción amplia de la perspectiva de género, que toma en consideración tanto las

condiciones de vulnerabilidad de las mujeres biológicas como de las mujeres transgénero; por

tanto, centramos nuestro análisis en los vacíos interpretativos (tanto de orden legal y moral

como de tipo conceptual) que consideramos existentes en la legislación.

Asimismo, buscamos contribuir al análisis de la Ley en favor de Una Vida Libre de Violencia y

contra los feminicidios en Guanajuato, a partir de la hipótesis de que en el caso de las personas

transgénero los vacíos en la aplicación de la Ley son mayores, debido a que la noción de

género, que sirve para tipificar dichos delitos, responde a la naturalización de la condición

biológico: ser mujer e identificarse como tal a partir del sexo, dejando sin sustento legal los

473

casos de violencia de género contra mujeres trans, porque desde la normatividad jurídica y los protocolos de actuación la condición de sexo biológico de las víctimas tienen prevalencia sobre las identidades de género y de orientación sexual, las cuales llegan a ser incluso ignoradas, invisibilizadas o son motivo de estigmatización de las víctimas. Escenario que contribuye a incrementar la situación de vulnerabilidad de los sectores de población mencionados; a través de manifestaciones como el sexismo, la misoginia y la transfobia, entre otros, que se materializan en crímenes de odio como la forma más extrema de violencia de género, fomentados y alimentados por algunos sectores de la sociedad.

Desde las ciencias sociales, las teorías feministas y los estudios de género recurrimos a los conceptos de interseccionalidad (de Patricia Hill Coling), de violencia simbólica (de Pierre Bourdieu) y de mandato de masculinidad (de Rita Segato) para explicar sociológicamente la situación de vulnerabilidad social de los sectores de la población antes mencionados, a través de manifestaciones como el machismo, el sexismo, la misoginia y la transfobia, entre otros prejuicios sociales que se ligan o materializan en crímenes de odio como los feminicidios, o en omisiones e impunidad jurídica.

Metodológicamente, la teoría de la interseccinalidad nos permite evidenciar y sustentar que víctimas y victimarios de la violencia de género poseen una serie de características, que van más allá de la noción simplista de ser mujer biológica y víctima o de ser hombre biológico y agresor. Se trata de personas con rasgos de sexo-género, clase social, identidades étnicas/raciales, orientación y prácticas sexo-afectivas inmersos en relaciones de poder, cuya situación de dominación o sumisión (ser víctima o agresor) va a depender de las particulares condiciones en que se relacionan e intersectan sus rasgos identitarios. Asimismo, deriva de que dichos rasgos estén situados en la posición de privilegios o en la de opresión (ser hombre, heterosexual, de clases alta, blanco, con altos niveles educativos implica poseer todos los

rasgos identitarios ubicados en la condición de privilegio mientras que ser mujer, lesbiana o transgénero, pobre, sin educación e indígena significa estar colocada estructuralmente en condiciones permanentes de opresión) (Hurtado, 2011); permitiéndonos suponer que el hecho de ser o no víctima de violencia de género no responde única y específicamente al hecho de ser mujer, ésta se incrementa conforme se posean más vectores o rasgos identitarios subalterizados.

La definición de mandato de masculinidad, de la antropóloga Rita Segato (2016), es concebido como la primera y permanente estrategia de socialización de los hombres y de las mujeres en los principios y valores de la dominación de género. Aquí la idea de mandato hace referencia a la autoritaria y necesaria condición para la reproducción del género, como estructura de relaciones entre posiciones marcadas por un diferencial jerárquico, y como instancia paradigmática de todos los otros órdenes de jerarquía y diferenciación social -la raza, la clase, la orientación, el lugar de origen, la edad u otros rasgos sustitutos de la marca de género como rasgos de subalteridad.

En ese aspecto, la violencia se percibe como un acto disciplinador y vengador contra todas las mujeres (y contra quienes se sitúan en el extremo opuesto de la masculinidad heteronormal y dominante). El mandato en lo simbólico significa castigarlas y sacarles su vitalidad o mantenerlas en un estado de preocupación constante, marcado por el miedo e intimidación de las mujeres a experimentar la crueldad de dicho mandato (la violencia en cualquiera de sus formas). Por eso la violencia en sus diferentes tipos y el feminicidio son percibidos tanto como castigos y actos moralizadores como actos reprochables, antes que ser concebidos por toda la sociedad como crímenes cruentos. Desde esa realidad "sólo la mujer creyente es buena", es el relato que Segato (2003: 31) retoma de las entrevistas interno acusado y preso por violación (en Brasil y México). Ella interpreta desde sus estudios que únicamente las mujeres creyentes

no merecen ser violentadas; es decir que toda mujer que no sea reconocida públicamente como rígidamente moral es susceptible de violencia, pesando sobre las mujeres (biológicas o no) una sospecha permanente de falta de moralidad, de la que no logran liberarse.

El mandato de masculinidad, presenté en las estructuras elementales de la violencia de acuerdo con Segato (2003: 155), lo interpretamos como un concepto que sirve para entender los crímenes contra las mujeres. Desde esta noción Segato sostiene, entre otras cosas, que el cuerpo de la mujer es el primer territorio colonizado por el hombre en la historia de la humanidad. En otras palabras, es en el cuerpo de las mujeres donde el mandato de masculinidad se instala.

La "autoridad" del mandato de masculinidad alberga en las estructuras sociales como violencia simbólica e invisible, que se ejecuta en las mujeres y en las personas no heteronormales (cuya identidad se sitúa en el extremo de lo femenino) con la finalidad de soportar un orden social sustentado en el poder masculino. Este mandato exige una prueba de pertenencia al grupo de los dominantes (o de los hombres dominantes) mediante el uso de la fuerza (Segato, 2016: 18). El poder se expresa, se exhibe y se consolida así de forma truculenta tanto en el ámbito de lo público como en el privado; por tanto, ese poder representa un tipo de violencia expresiva y no instrumental, que exige tanto de los dominados como de los dominantes obediencia y sumisión al orden establecido: la hegemonía y privilegio de lo masculino frente a la sumisión y opresión de lo femenino.

Finalmente, la noción de violencia simbólica de Pierre Bourdieu (1999) representa una propuesta teórica central en el análisis de las formas de dominación, desde las más sutiles e invisibles hasta las más opresivas o crueles (como las basadas en el uso de la fuerza). Bourdieu, considera esta noción como una propuesta indispensable para explicar fenómenos

aparentemente diferentes como la dominación personal o la dominación de clase, raza, sexogénero, las relaciones de dominación entre países, o la dominación masculina sobre las mujeres y la heteronormativa sobre las identidades sexuales disidentes (los grupos LGBTTTIQA).

La violencia simbólica entendida como fuerza que arranca sumisiones de manera impuesta o voluntaria, consciente o inconsciente, no es comúnmente percibida. Esta se apoya en expectativas colectivas o en creencias socialmente inculcadas, se transforma en relaciones de dominación y sumisión, en relaciones afectivas, de poder, carismáticas (Bourdieu, 1999c: 173), incluso transforma la violencia física en una forma de mandato por autoridad. Esta se legitima a través de una esencia simbólica que puede manifestarse como fuerza física, riqueza, valor guerrero, virilidad o en mecanismos similares. Estas formas elementales de dominación son, sin embargo, necesarias mientras no se constituyan en sistemas que aseguran la reproducción del orden establecido. Bourdieu trata de comprender cómo emerge, se ejerce y se reproduce el poder, así como su preexistencia y su rol en la producción y reproducción de las desigualdades en las sociedades modernas. Sociedades en las que los modos principales de dominación se han ampliado, deslizándose entre la coerción abierta, la amenaza o el uso de la violencia física y las formas de manipulación simbólica, o mecanismo diferenciadores y legitimadores de las desigualdades y jerarquías entre individuos y grupos.

La violencia simbólica actúa a través de las mentes y de los cuerpos. El orden social se inscribe en la corporalidad. Aprendemos a través del cuerpo. El orden social se inscribe en los cuerpos a través de esta confrontación permanente, más o menos dramáticas, pero que siempre otorgan un lugar destacado a la afectividad y, más precisamente, a las transacciones afectivas con el entorno social.

Procuramos sustentar el análisis teórico y conceptual con información empírica recopilada en los municipios de Guanajuato, Irapuato, Celaya, Silao y León de modo que podamos dar cuenta de la realidad a nivel del estatal, a partir de fuentes primarias y secundarias de investigación. Primarias como las declaraciones y los testimonios producto de entrevistas a informantes claves, revisión periodística de algunos casos registrado jurídicamente o no como feminicidios o transfeminicidios, pero que por sus características fueron tipificados como tal de acuerdo a la opinión de organizaciones defensoras de los derechos humanos con perspectiva de género, o que impulsan la declaratoria de alerta de género en el Estado. Los datos secundarios de tipo estadístico proceden de fuentes como las Encuesta Nacional de la Dinámica de los Hogares (ENDIREH, 2011)⁵, para el estado Guanajuato, encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que presenta el panorama de la violencia contra las mujeres a nivel nacional y por entidades federativas⁶, aunque nuestro interés se centra en el estado de Guanajuato⁷.

Incorporación de la perspectiva de género en el marco legal y en materia de feminicidio

Pese a los pormenores frente a la interpretación de la categoría género, los avances jurídicos, políticos y sociales en materia de equidad e igualdad, derechos humanos y construcción de ciudadanía con perspectiva de género no dejan de ser importantes.

⁵

⁵ En el 2003 se realiza por primera vez la encuesta con cobertura nacional sobre la situación de la violencia por parte de la pareja hacia las mujeres de 15 y más años, casadas o unidas. La publicación, a nivel nacional y estatal presenta los indicadores más significativos derivados de la información. Otras encuestas se realizaron en el 2006 y el 2011, pero para este estudio tomamos los datos más recientes.

⁶ La ENDIREH constituye una de las respuestas a los compromisos adquiridos en cumbres internacionales que tienen como finalidad abatir las desigualdades entre sexos, que vulneran el desarrollo democrático; su referencia obligada es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Otros referentes son la IV Conferencia Mundial de Beijing celebrada en 1995, donde se evidencian las principales preocupaciones y necesidades de atención inmediata de la discriminación y la violencia contra las mujeres. México se suma con iniciativas concretas, obteniendo y difundiendo información estadística sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres que acontece en el hogar, en las relaciones de las parejas, y en los ámbitos escolar, laboral y comunitario (INEGI, 2011).

⁷ La ENDIREH no registra datos sobre los casos de feminicidio; no obstante, nos permite dar cuenta de las formas de violencia que experimentan las mujeres biológicas y del riesgo de que se presenten los casos de feminicidios.

Pensamos que el trabajar por una causa no es para un beneficio personal, sino es una de las

formas en las que poco a poco se van haciendo cambios en la sociedad, que de alguna manera

se han hecho a partir de diez años para acá. A lo mejor ustedes no se acuerdan, pero ya no hay

o ya no se ven las redadas que existían con las personas trans.

Anteriormente las subían a las patrullas por el hecho de salir vestidas a la calle, a las que

ejercían el trabajo sexual pues también era, era bastante difícil el acercarte como persona

transgénero a un servicio de salud, a un médico y que ibas en tu... asumiendo tu rol de género

que tu sientes, y que te hablen con el nombre que tienen tus documentos pues también es una

violación.

El no poder acceder a servicios educativos, puesto que en las mismas escuelas había rechazo

al que asistieran afeminadas o vestidas a las escuelas. Actualmente bueno pues eso ya, yo

creo que a ustedes les consta, que en algunas universidades incluso las mujeres transgéneras

ya van tranquilamente a tomar sus clases.

Se ha avanzado, falta todavía bastante por recorrer, no solamente el hecho de que vayan o que

asistan vestidas con el género que ellas sienten a sus clases, sino también falta que se les

reconozca legalmente su identidad como mujeres o como hombres.

Aquí en León, este... hay algunos hombres trans que anteriormente no eran tan visibles como

lo son ahora, anteriormente eran lesbianas o las consideraba la misma sociedad como

lesbianas muy masculinizadas y ellos ya se están asumiendo como hombres trans, que bueno

pues ya, qué bueno que se está haciendo. (N-F Representante de OSC, ubicada en la ciudad

de León, mayo de 2017)

479

Destacan los cambios políticos en materia de igualdad y equidad de género como la Ley de Sociedad de Convivencia de la Ciudad de México, percibida como una política "innovadora" y "vanguardista" que abre paso al reconocimiento de los derechos de las personas heterosexuales y no heterosexuales de conformar familias o relaciones filiales y sanguíneas diversas; la Reforma a los Artículos 146 y 391 del Código Civil para esta entidad, aprobada en el 2009, reformas que faculta el matrimonio entre personas del mismo sexo y su derecho a la adopción de menores en el D.F., entre otros aspectos que reconocen los Derechos Humanos, las libertades sexuales y reproductivas entre las minorías sexuales⁸. A nivel Federal y para el caso del estado de Guanajuato sobresale la ley de paridad y equidad de género que busca garantizar la integración de las mujeres a los organismos de toma de decisiones, de impartición de justicia y en las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina.

No obstante, la ley de cuotas y paridad de género, no siempre se ha aplicado de la manera adecuada⁹, la feminización de la justicia, por ejemplo, radica en la aplicación de medidas concretas que buscan dar respuesta al desequilibrio de género en la impartición de justicia y la toma de decisiones en el ámbito político, administrativo y judicial, incrementando la partición de las mujeres en el poder judicial y jurisdiccional. La centralidad de la condición de sexo (o en otras palabras partir de la noción esencialista de que biología es destino según Butler, 2015 a y b), por una parte excluye a las mujeres no biológicas de estas opciones de participar en los escenarios de la toma de decisiones y aplicación de justicia; por otra parte, fomenta la

⁸ Estas leyes y reformas se aplican específicamente en la Ciudad de México; no obstante, propician que otras entidades federativas adopten estas políticas, mientras que las organizaciones y grupos poblacionales con identidades sexuales diversas pueden ser reconocidos como sujetos de derechos y se faciliten los procesos de inserción e inclusión social. Lo que tienen directa incidencia en la reducción de las formas de violencia que pueden experimentar e induce a que las autoridades se vean forzadas a respetar sus derechos y a no discriminarles.

⁹ Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito nacional, que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones. Con su implementación se ha buscado garantizar la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina en los espacios del ámbito de la política y de impartición de justicia (Medina, 2010:23).

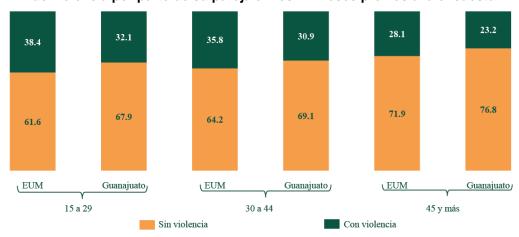
percepción de que el solo hecho de nombrar a mujeres (o reemplazar cuerpos de hombres por cuerpos de mujeres) en estos cargos implica el establecimiento de una perspectiva de género a favor de las mujeres; asimismo, pareciera que el ser mujer biológica implica poseer una identificación de género, una sensibilidad y un respeto por el otro u otras personas (como si la sororidad entre mujeres se diera por sí sola o no fuera socialmente construida). El simple cambio o inclusión de cuerpos de mujeres no significa garantía de una resolución justa de los hechos de violencia; al contrario, se enmarca dentro de la noción de violencia estructural o violencia simbólica que plantea Pierre Bourdieu (1999).

Vemos ahorita que en las empresas las mujeres son las que más asisten, hay menos deserción en las empresas en mujeres que en hombres, entonces es la posibilidad de la disciplina, el orden, pero también es ese aspecto de decir tengo que cumplir con mi responsabilidad, entonces la mujer tiene varias cualidades que son complemento con las cualidades del hombre. (Sa-Pa 1. Representante de OSC, ubicada en el municipio de Celaya, junio de 2017).

Yo la veo como un todo, como una unidad, aunque nos complementamos en muchas cosas (con los hombres), pero formamos cada quien una unidad. El hecho de tener conciencia, de que sí por alguna circunstancia, me quedo sin pareja, yo puedo salir adelante, mis hijos me tienen a mí para construirlos como seres de bien, como seres, como ciudadanos que aportan cosas buenas para a la sociedad, no que sean un prietito en el arroz, no que sean los que nos están violentando, y también tenemos la apertura para saber que sí y que no, que podemos hacer, que podemos construir, pero por mí misma, sin necesidad de otra parte, aunque si formamos una pareja, si formamos una familia, ir en un solo camino, pero si no, tú puedes salir adelante sin que digas "chin, pues ya dependo de esto, chin..." no, no , no, tener toda la capacidad conscientemente de lo que eres, de lo grande que eres por ser mujer. (Sa-Pa 2. Representante de OSC, ubicada en el municipio de Celaya, junio de 2017).

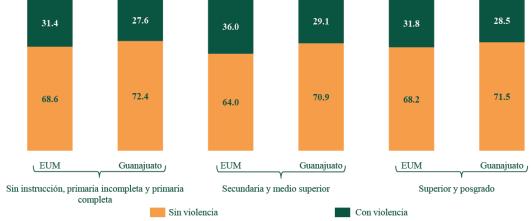
Sin pretender demeritar las acciones emprendidas no podemos dejar de insistir en que la violencia no se resuelve por el simple hecho de existir las leyes o de fomentar la participación de las mujeres en el contexto laboral público o probado, si en lo cotidianos se sigue reproducción la dominación de género, el modelo de dominación patriarcal, el mandato de masculinidad, la violencia simbólica y otros fenómenos sociales. Los resultados de la encuesta ENDIREH 2011 son contundentes:

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas, por grupos de edad y según condición de violencia por parte de su pareja en los 12 meses previos a la encuesta



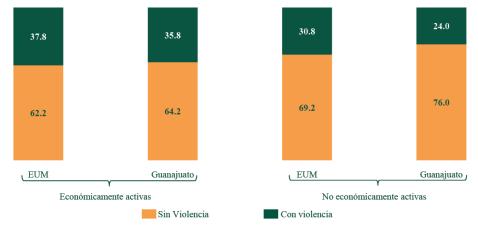
Fuente: INEGI panorama de violencia entra las mujeres en Guanajuato ENDIREH 2011-2015

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas, por nivel educativo y según condición de violencia por parte de su pareja en los 12 meses previos a la encuesta



Fuente: INEGI panorama de violencia entra las mujeres en Guanajuato ENDIREH 2011-2015

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas, por condición de actividad y según condición de violencia por parte de su pareja en los 12 meses previos a la encuesta

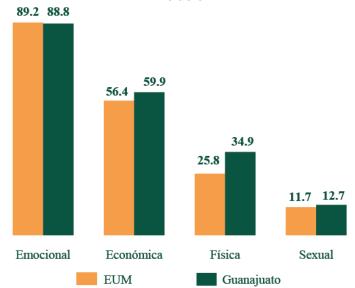


Fuente: INEGI panorama de violencia entra las mujeres en Guanajuato ENDIREH 2011-2015

Las tres gráficas del INEGI, sobre el panorama de violencia entra las mujeres en Guanajuato, evidencian que, sin incidencia de la edad, del nivel de instrucción o la ocupación las mujeres en el estado han experimentado alguna vez el fenómeno de la violencia (ENDIREH 2011-2015); no obstante, se hace evidente que las intersecciones entre las categorías ser mujer, joven, con niveles educativos altos y activas económicamente, contrario a lo que se esperaría, en vez de reducir los actos de violencia de género en sus hogares y por sus parejas incide en que estos se presenten con más frecuencia.

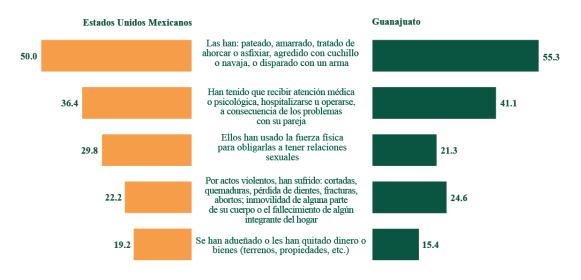
Lo que sí se mantiene y es consistente con los datos, tanto a nivel federal como estatal, es que las formas de violencia emocional (con el 88.8% en Gto. y 89.2% en EUM) y económica (con el 59.9% en Gto. y 56.4% en EUM) se presentan con más frecuencia que la violencia física (25.8% en EUM y 34.9% en Gto.) y la sexual (11.7 en EUM y 12.7 en Gto.).

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja a lo largo de su relación



Fuente: INEGI panorama de violencia entra las mujeres en Guanajuato ENDIREH 2011-2015

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas que han vivido violencia extrema en su relación de pareja, por tipo de incidencia o consecuencia

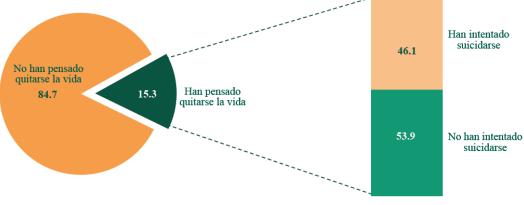


Fuente: INEGI panorama de violencia entra las mujeres en Guanajuato ENDIREH 2011-2015

Sin embargo, las mujeres casadas o unidas que manifiestan haber recibido violencia extrema, como se aprecia en la gráfica anterior, la intensidad de dicho acontecimiento las ha colocado en riesgo de experimentar incluso la muerte, como lo registran los datos en el 55.3% para el

estado de Guanajuato y el 50% a nivel nacional, entre las mujeres que declararon haber padecido ahorcamientos, asfixia, lesiones con arma blanca o de fuego de parte de sus parejas. Por otro lado, el 41.1% han requerido apoya psicológico, ser hospitalizadas u operadas, con secuelas físicas y psicológicas para toda su vida o el dolor por la muerte de alguna otra persona producto del mismo evento en el 24.6% de los casos de violencia extrema registrados. El problema se agrava cuando ellas mismas producto de sus lecciones y condiciones de vida piensan o intentan suicidarse. Lo que refleja varios aspectos ligados a la violencia de género: el peso de la dominación masculina o del mandato de masculinidad, y la naturalización social de estas situaciones como actos disciplinarios hacia las mujeres, que llaga a que 15% de cada 100 mujeres que experimenta violencia de género crean en la muerte como solución a sus problemas. En términos más crudos, generar ellas mismas su propio feminicidio.

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas, violentadas por su pareja, según su condición de pensar quitarse la vida y condición de intento de suicidio

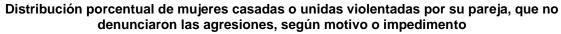


Fuente: INEGI panorama de violencia entra las mujeres en Guanajuato ENDIREH 2011-2015

En lo normativo y judicial, en Guanajuato 13 de cada 100 mujeres violentadas pidieron ayuda y denunciaron el hecho. De éstas 56 acudieron a instancias como el DIF, el Instituto de la Mujer u otra autoridad administrativa; mientras que 55 lo hicieron ante el Ministerio Público, Presidencia Municipal o policía.

Cuando se consideran a las mujeres que no denunciaron y se les pregunta por las razones de no hacerlo, observamos que la violencia simbólica como la define Bourdieu (2000: 12) "violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento; es una relación social extraordinariamente común, que ofrece una ocasión privilegiada de entender la lógica de la dominación de género, ejercida y admitida tanto por el dominador (hombres que representan la figura de pareja, padre, amigo, etc.) como por el dominado (mujeres unidas, hijas, madres, amigas, niñas, adultas mayores, trans, etc.), que subsiste en el idioma o en la manera de decir las cosas, en el estilo de vida o una manera de pensar, de hablar o de comportarse y, más habitualmente en las características corporales distintivas, emblemáticas o estigmatizadas: de género, raza/etnia, orientación sexual.

En ese marco interpretativa vemos como en la siguiente gráfica se reflejan la existencia de la violencia simbólica, se justifica y se minimiza la situación, debido a que las víctimas se sienten culpables o consideran que se merecían en castigo, por miedo a más violencia o por desconocimiento de sus derechos humanos, en tanto que en su entorno pasa desapercibida, se acepta, se culpa a la mujer o se ignora; por tanto, no se procede a denunciar.





Fuente: INEGI panorama de violencia entra las mujeres en Guanajuato ENDIREH 2011-2015

En el ámbito nacional, 91% de las mujeres casadas o unidas que experimentan violencia por parte de su pareja, no denunciaron por motivos como: se trató de algo sin importancia o porque él no va a cambiar, en el 73% de los casos; el 7% no lo hizo por vergüenza y/o para que su familia no se enterará; otro 4.3% porque su pareja les dijo que iba a cambiar o (lo que es peor) porque piensa que su esposo tiene derecho a reprenderla (disciplinarlas de acuerdo con el mandato de masculinidad) y 6.1% por miedo o porque su esposo la amenazó. Mientras que el 9% manifiesta que no sabía que podía denunciar y un 9% dice no confiar en las autoridades.

En Guanajuato esta distribución es similar, 87.4% de las mujeres unidas no denunciaron, de ellas el 67.2% no lo hicieron porque piensan que fue algo sin importancia o porque él no va a cambiar, el 9 % por miedo o porque su esposo la amenazó, el 9.3% por sus hijos o porque la familia la convenció de no hacerlo y el 6% porque no confía en las autoridades, lo que no es un porcentaje poco relevante. Asimismo, el 7.1% no denunciaron porque no sabían que lo podían hacer y 9.2% porque su pareja le dijo que iba a cambiar o piensa que su esposo tiene derecho

a reprenderla. Aunque, en algunos casos además de la indiferencia de los otros miembros de la familia estas mujeres en un 9% también son violentadas por parte de otros parientes.

Reflexiones finales

El estudio de la violencia de género feminicida en Guanajuato, desde la interseccionalidad de sexo-género y orientación sexual, es un tema actual y pertinente en el Estado, ya que la violencia cometida hacia las mujeres biológicas y no biológicas ha sido poco estudiada, recurriendo a la perspectiva y al paradigma teórico metodológico de la interseccionalidad, propuesta útil en las investigaciones socioantropológicas, socioeconómicas, sociopolíticas y sociodemográficas de las ciencias sociales. En esta realidad se entrecruzan diferentes problemáticas, resaltando una de ellas: la democratización de los derechos, específicamente los derechos humanos y por lo tanto la construcción de la ciudadanía de los cuerpos violentados, en este caso las mujeres.

La presente propuesta tiene por objetivo contribuir al análisis de la legislación en favor de Una Vida Libre de Violencia y contra los feminicidios en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de niñas y mujeres, entre otros sectores en situación de vulnerabilidad por condición de género, edad, etnia, raza, salud, clase, lugar de origen y orientación sexual. Ello con el propósito de identificar los aspectos teóricos, conceptuales, metodológicos y jurídicos que en el Estado de Guanajuato son implementados para la prevención y atención de la violencia de género y feminicida, que experimentan las mujeres biológicas y transgénero, aunque en el caso de estas últimas los vacíos interpretativos tanto del orden legal, moral y conceptual son mayores debido a que se parte de la idea de que el género responde al hecho biológico de ser mujer e identificarse como tal.

Guanajuato es un Estado de la República Mexicana, que está considerado como una Entidad Federativa atractiva para la inversión extranjera al formar parte del corredor industrial del centro del país, lo que la convierte en una de las zonas de más alto desarrollo económico de México. Este contexto resulta contrastante con el número de casos de feminicidios en el Entidad, ya que de acuerdo al Informe de la organización defensora de los derechos humanos Las Libres A.C., desde enero hasta agosto de 2016, en 21 de los 46 municipios de Guanajuato se concentraron 66 homicidios de mujeres, 12 de los cuales se cometieron en León, siendo esta ciudad la que registró el mayor número de feminicidios (Escalante, 2016).

REFERENCIAS

Bourdieu, Pierre (1986) *Notas provisionales sobre la percepción social del cuerpo*, en Materiales de Sociología Crítica, Madrid, La Piqueta.

Bourdieu, Pierre (2015a) Capital cultural, escuela y espacio social, Siglo XXI.

Bourdieu, Pierre (2015b) La dominación masculina, Barcelona, Anagrama.

Butler, Judith (2015a) Deshacer el género, España, Paidós Studio 167.

Butler, **Judiht** (2015b) *Cuerpos que importan*. *Sobre los límites materiales y discursivos del* <<sexo>>, Argentina, Paidós Entornos.

CONEVAL (2012) Pobreza y Género en México: hacia un sistema de indicadores. Información 2008-2012.

Código Penal del Estado de Guanajuato (2016).

Collins, Hill Patricia (2000), *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness and the Politics of Empowerment*, Nueva York: Routledge.

ENDIREH (2011). Panorama de violencia contra las mujeres en Guanajuato, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Hurtado, Teodora (2011) *Mujeres, negras e inmigrantes construyendo la ocupación de "proveedoras" de servicios afectivos y "vendedoras" de bienes erótico-amorosos en los espacios transnacionales.* Doctorado en Estudios Sociales - Línea de Especialización en Estudios Laborales, de la Universidad Autónoma Metropolitana - Unidad Izatapalapa.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (2014).

Moreno Sánchez, Ángel y José Ignacio Pichardo Galán, (2006) Homonormatividad y existencia sexual. Amistades peligrosas entre género y sexualidad. [En línea] Revista de Antropología Iberoamericana. Vol. 1, No. 1, enero-febrero. Página web de la versión electrónica de la revista. www.aibr.org, [Consultada, 15 de febrero de 2009].

Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. Recuperado www.observatoriofeminicidiomexico.org.mx.

Segato, Rita, Laura (2016). *La guerra contra las mujeres,* Ed. Traficantes de Sueños Mapas. **Segato, Rita, Laura** (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Ed. Universidad Nacional de Quilmes - Prometeo 3010.

SEGOB, INMUJERES y ONU MUJERES. (2016) La Violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014. Resumen Ejecutivo.